

PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE AUTORIZA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REINGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE LA C. CLAUDIA GUADALUPE FALCÓN RUIZ, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-359/2022.

G L O S A R I O

Catálogo	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, y reformado por Acuerdo INE/CG23/2022.
Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos	Lineamientos para el Reingreso y la Reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante acuerdo INE/JGE199/2020.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.
OPLE	Organismo Público Local Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. El 8 de julio de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, la cual entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- II. El 10 de diciembre de 2020, la Junta mediante Acuerdo INE/JGE199/2020, aprobó los Lineamientos.
- III. El 26 de enero de 2022, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG23/2022, aprobó las reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento al Acuerdo INE/CG691/2020, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022 y entraron en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

Antecedentes relacionados con la C. Claudia Guadalupe Falcón Ruiz

- IV. El 30 de noviembre de 1999, la C. Claudia Guadalupe Falcón Ruiz ingresó al Servicio, al cargo de Vocal Ejecutiva en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Aguascalientes, en el estado de Aguascalientes, mientras que su renuncia al Instituto fue presentada el 30 de noviembre de 2016.
- V. A partir del 1 de enero de 2017, la Magistrada Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, nombró a la C. Claudia Guadalupe Falcón Ruiz, Jefa de Unidad adscrita a la Dirección General de Relaciones con Organismos Electorales.
- VI. Mediante escritos presentados el 12 y 13 de mayo de 2022, a los que dio alcance con las comunicaciones de 24 de mayo y 21 de julio de 2022, la C. Claudia

Guadalupe Falcón Ruiz solicitó se a la DESPEN su reingreso al cargo de Vocal Ejecutiva en Junta Distrital Ejecutiva.

- VII. Mediante oficio INE/DESPEN/1708/2022, de fecha 15 de septiembre de 2022, la DESPEN dio respuesta a su solicitud indicando que la misma resultaba improcedente.
- VIII. En contra de dicha determinación, la C. Claudia Guadalupe Falcon Ruiz promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano (y Personas Ciudadanas), el cual se radicó ante la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-359/2022.
- IX. El 25 de noviembre de 2022, la citada Sala Regional dictó sentencia en la que revocó el oficio impugnado con los efectos siguientes:

[...]

En ese sentido, al tenerse por fundados los motivos de agravio de la actora y al no advertirse la actualización de alguno de los supuestos de improcedencia previstos en el artículo 10 de los Lineamientos, lo procedente es revocar el oficio impugnado para los efectos que se precisan a continuación.

SEXTA. Sentido y efectos.

Al resultar fundados los agravios de la actora, lo procedente es ordenar a la DESPEN que continúe con el desarrollo de las acciones dispuestas en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos, relativas a la procedencia de la solicitud de reingreso de la actora.

Esto es, la DESPEN deberá elaborar un Dictamen a través del cual motive y fundamente la pertinencia de la solicitud.

Asimismo, deberá integrar la propuesta de adscripción de la actora y la deberá presentar a la Comisión del Servicio, quien podrá emitir las observaciones que estime pertinentes.

Posteriormente, la DESPEN deberá presentar, a consideración del Consejo General el dictamen de la solicitud procedente, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Una vez que el Consejo General autorice, de ser el caso, el reingreso al Servicio, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará a la actora la fecha a partir de la cual entrará en vigor el ingreso aprobado.

[...]

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia de la Junta

Competencia de la Junta. Esta Junta es competente para aprobar el reingreso al Servicio, conforme con lo dispuesto en el artículo 48, numeral 1, incisos b) y o) de la

LGIFE; 40, numeral 1, incisos b), d) y o), del Reglamento Interior; 24, fracciones VII y 219 del Estatuto; 14, párrafo primero, y 15 de los Lineamientos.

Segundo. Disposiciones normativas generales.

1. Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución; 29; 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIFE.

2. Estructura del Instituto. El Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la LGIFE y del Estatuto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIFE, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. Órganos centrales del Instituto. El artículo 34, numeral 1, inciso c) de la Ley, contempla a la Junta como parte de los órganos centrales del Instituto.

4. Naturaleza jurídica del Servicio. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, numeral 3, 201, numeral 1, 202, numerales 1 y 2, y 203, numeral 1, inciso c), de la LGIFE, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto regular la organización y funcionamiento de este Servicio, así como la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los

OPLE. Contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, párrafo segundo y 170 del Estatuto, en el ingreso al Instituto no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, género, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos. En particular, el Servicio deberá apearse a los principios rectores de la función electoral señalados y basarse en: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

Los artículos 217 y 219 del Estatuto, regulan el procedimiento de ocupación de vacantes del Servicio del sistema del Instituto, entre los que se encuentra el reingreso.

En este sentido, el reingreso es un procedimiento que representa la oportunidad para el Instituto de recuperar personal valioso, y por lo mismo, dicha figura no debe interpretarse como un derecho exigible en favor de personas que formaron parte del Servicio, toda vez que la relación tanto laboral, como administrativa con el Instituto, se extinguió al momento de presentar la renuncia al cargo desempeñado, como se encuentra establecido en el artículo 243 del Estatuto, que señala que, la renuncia al Servicio es el acto unilateral mediante el cual la o el miembro del Servicio expresa por escrito a su superior jerárquico su voluntad de dar por terminada, de manera definitiva, su relación laboral con el Instituto. En razón de lo anterior, el reingreso constituye uno de los procedimientos para la ocupación de plazas del Servicio, mismo que **tiene un carácter excepcional y que está sujeto a la valoración que la institución realice del probable beneficio que genere la incorporación de una persona que perteneció al Servicio**, pues en todo caso, por así disponerlo la LGIPE, en el artículo 203, párrafo 1, inciso c), así como el Estatuto, en los artículos 8, fracción II, y 195, el instrumento primordial de ingreso es el concurso público, en el cual puede participar cualquier persona interesada que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 201 de la norma estatutaria. En este sentido, la aplicación de las reglas atinentes al reingreso, deben orientarse a satisfacer la finalidad que se pretende alcanzar con el mismo, como quedó de manifiesto en las razones expuestas al momento de aprobarse el Estatuto vigente.

- 5. Facultades de la Junta.** Los artículos 34, numeral 1, inciso c); 47 de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a), del Reglamento Interior, contemplan a la Junta como un órgano central del Instituto que será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con las y los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como las personas titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el artículo 24, fracciones VII del Estatuto faculta a la Junta a autorizar el reingreso al Servicio.

Asimismo, el artículo 15 de los Lineamientos refiere que, términos de lo establecido en el artículo 219 del Estatuto, el reingreso al Servicio en cargos de Vocal Ejecutivo será autorizado por el Consejo General a propuesta de la Junta y previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

- 6. Facultades de la Comisión del Servicio.** El artículo 42, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, el artículo 23, fracciones XIII y XIV, y 219 del Estatuto; 13 y 14 de los Lineamientos, regulan la intervención de la Comisión del Servicio para emitir observaciones que estime pertinentes a la propuesta de reingreso al Servicio, previo a la presentación a la instancia competente de su aprobación.

- 7. Facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.** Los artículos 49, numeral 1 y 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l) de la LGIPE conceden a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la facultad de coordinar la Junta, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, así como orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

- 8. Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b), d) y g) y 201, numeral 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI y 219 del Estatuto; y 11, 12, 13 y 14 de los Lineamientos, refieren que la DESPEN se encargará de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como de planear, organizar, operar y evaluar el mismo, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto de elaborar y someter a consideración de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio los dictámenes de procedencia de las solicitudes de reingreso del personal del Servicio.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación

Disposiciones específicas

1. El artículo 168 del Estatuto prevé que el Servicio en el sistema del Instituto está compuesto por los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia y disciplina, así como por el sistema de ascenso. Asimismo, le otorga a la DESPEN las atribuciones para regular la organización y funcionamiento del Servicio de conformidad con la Constitución, la Ley, el Estatuto, los acuerdos, los lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.
2. El artículo 169, fracciones I y III, del Estatuto, establece que el Servicio tiene por objeto reclutar y formar funcionarios que tengan las habilidades y competencias para cumplir con los fines y atribuciones del Instituto, así como impulsar la Carrera del personal del Servicio, a través de los cambios de adscripción y la rotación funcional, ascenso, profesionalización, capacitación, evaluación y promoción, así como la participación y cooperación con mecanismos del Servicio y en las actividades relevantes para el Instituto.
3. De acuerdo con el artículo 174 del Estatuto, el Servicio se integrará por los cuerpos de la Función Ejecutiva y Función Técnica, la primera está conformada por quienes ocupan plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio y la técnica por quienes ocupan plazas de puestos con funciones especializadas identificados en el Catálogo del Servicio.
4. De conformidad con el artículo 187 del Estatuto, una vacante es la plaza del cargo o puesto desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 243 del mismo ordenamiento, o bien por ascenso, cambio de adscripción o rotación de un miembro del Servicio; incorporación de un cargo o puesto al Servicio, o por creación

de una plaza al Servicio y por designación de miembros del Servicio en un cargo ejecutivo en la Rama Administrativa.

5. El artículo 188 del Estatuto, establece que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo mediante concurso público, incorporación temporal, cursos y prácticas, certamen interno, cambios de adscripción, rotación y reingreso.

6. Por su parte, el artículo 217 del Estatuto dispone que el reingreso es el procedimiento mediante el cual una persona que fue miembro del Servicio y concluyó su relación laboral con la institución correspondiente, puede integrarse nuevamente a la misma, en términos del Estatuto, siempre y cuando no haya causado baja del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente y además exista una plaza vacante igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba, lo solicite formalmente, cumpla los requisitos establecidos en los Lineamientos de reingreso y se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya separado del Servicio por una designación como Consejera o Consejero electoral o en un cargo directivo en un OPLE;

b) Cuando se haya separado del Servicio por una designación en un cargo directivo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y/o algún tribunal electoral local;

c) Cuando se haya separado del Servicio por haber sido designada en algún cargo o puesto ejecutivo o directivo de un organismo electoral internacional, o

d) Cuando se haya separado del Servicio para realizar actividades académicas formales de posgrado habiendo obtenido el título correspondiente.

7. En relación con ello, el 219, del Estatuto, establece que el Consejo General, a propuesta de la Junta y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá autorizar el reingreso al Servicio en cargos de titulares de junta ejecutiva con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud, siempre y cuando exista disponibilidad de plazas en el Instituto.

8. En concordancia con lo previsto en el último párrafo del artículo 217 del Estatuto, el artículo 9 de los Lineamientos establece el término para presentar la solicitud, contados a partir de la separación de la persona del Instituto.

9. En tanto que, el artículo 10 de los Lineamientos prevé las causales de improcedencia de las solicitudes de reingreso.

10. El artículo 11 de los Lineamientos establece que las solicitudes para reingresar al Servicio deberán ser dirigidas a la DESPEN, presentadas mediante escrito que contenga: I. El nombre completo y la firma del solicitante; II. El cargo o el puesto del Servicio que ocupaba de manera permanente; III. La fecha y las causas de su separación del Servicio; IV. La documentación que acredite la o las razones que dieron motivo a su separación del cargo; V. La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto, y VI. El cargo o puesto al que solicite su reingreso y la adscripción.
11. Asimismo, el artículo 12 de los Lineamientos prevé que una vez recibida la solicitud y la información recabada, la DESPEN verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, para determinar la viabilidad del reingreso. En caso de cumplirlos, la DESPEN elaborará un Dictamen, que deberá motivar y fundamentar la pertinencia de la solicitud.
12. De conformidad con los artículos 13, 14 y 15 de los Lineamientos, la DESPEN debe integrar la propuesta de adscripción de la persona que haya solicitado su reingreso al Servicio y la presentará a la Comisión del Servicio, a fin de que emita sus observaciones, y, en el caso de titulares de junta ejecutiva, la Junta presente la propuesta al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.
13. De autorizarse el reingreso al Servicio de la persona solicitante, en términos del artículo 16 de los Lineamientos, la DESPEN notificará a la persona la fecha de entrada en vigor del ingreso y, para tal efecto, el Secretario Ejecutivo del Instituto le expedirá el nombramiento correspondiente, conforme al artículo 17 de los Lineamientos.
14. De acuerdo al artículo 18 de los Lineamientos, el Instituto no reconocerá, a la persona que reingrese al Servicio, la titularidad ni el rango obtenido con anterioridad al momento de separarse del Instituto, por lo que reingresará como miembro asociado del Servicio y deberá obtener los méritos para obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto igual, homólogo o equivalente al que ocupaba al momento de separarse o al nivel inferior al que ingrese.

A) Solicitud de reingreso de la C. Claudia Guadalupe Falcón Ruiz

15. En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-359/2022, la DESPEN realizó el análisis de la solicitud de reingreso de la C. Claudia Guadalupe Falcón Ruiz y elaboró el dictamen de procedencia, con base en las disposiciones

aplicables, establecidas en la LGIPE, en el Estatuto y en los Lineamientos, acorde a lo siguiente:

- a. La C. Claudia Guadalupe Falcón Ruiz, presentó su solicitud de reingreso en el plazo previsto por los artículos 217, último párrafo del Estatuto y 9 de los Lineamientos.
- b. El motivo de la renuncia al Instituto fue por su designación como Jefa de Unidad adscrita en la Dirección General de Relaciones con Organismos Electorales en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 217 inciso a) del Estatuto y 8 inciso a) de los Lineamientos, al haberse desempeñado en un cargo directivo en el referido órgano jurisdiccional.
- c. Al realizarse las diligencias necesarias, se corroboró que la C. Claudia Guadalupe Falcón Ruiz, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 201 del Estatuto y 11 de los Lineamientos conforme al dictamen que se adjunta y forma parte integrante de este acuerdo.
- d. En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-359/2022, y conforme a lo previsto por los artículos 187 y 219, párrafo tercero del Estatuto, la DESPEN llevó a cabo el análisis de las plazas vacantes del Servicio en el sistema del Instituto y determinó viable que la persona solicitante pueda reingresar al cargo de Vocal Ejecutiva en la 19 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Andrés Tuxtla, en el estado de Veracruz, tomando en consideración que dicha plaza se encuentra vacante y, actualmente, no está sujeta a alguna vía o procedimiento de ocupación previsto por la normativa aplicable.

B) Valoración y determinación de la procedencia del reingreso

16. Con base en el Catálogo, los requisitos académicos para ocupar la titularidad de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva contemplan que la persona cuente con título de educación superior en todas las áreas académicas. En razón de ello, y tomando en consideración que la C. Claudia Guadalupe Falcón Ruiz cuenta con la licenciatura en Derecho, cumple con el perfil académico previsto en dicho catálogo.
17. La cédula del cargo de la Vocalía Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva prevé las siguientes funciones:

- Coordinar el funcionamiento de la Junta Distrital Ejecutiva, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus atribuciones, con base en las normas aplicables, los proyectos, planes y programas institucionales.
- Administrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados a la Junta Distrital, con base en el presupuesto y dentro del ámbito de su competencia, con el fin de que dichos órganos cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Difundir, a través de los medios de comunicación, los actos y actividades institucionales relevantes en el distrito, para atender el principio de máxima publicidad.
- Ejecutar bajo la coordinación de la Vocalía Ejecutiva Local, en su ámbito de competencia, acciones operativas con las autoridades; partidos políticos nacionales y locales; organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y gremiales, para promover su colaboración en el cumplimiento de los fines institucionales.
- Difundir en el distrito, información relativa a la cultura democrática, así como al ejercicio de los derechos políticos y electorales, con el propósito de socializar estas temáticas entre los diversos grupos de población.
- Presidir el Consejo Distrital para cumplir con las atribuciones que le correspondan durante el proceso electoral.
- Coordinar que los sistemas informáticos cuenten con datos actualizados del distrito, para la toma de decisiones y cumplimiento del principio de máxima publicidad.
- Auxiliar a la Junta Local para que los partidos políticos y las autoridades electorales accedan a los tiempos del Estado en radio y televisión, para que la distribución y verificación de las transmisiones se cumplan en el ámbito distrital.
- Dirigir la instrumentación y operación del sistema sobre el desarrollo de la jornada electoral para mantener informados a los consejos General, Local y distrital, así como al Organismo Público Local.
- Coordinar la preparación y presidir la sesión de cómputo distrital, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad electoral.
- Custodiar, resguardar y distribuir la documentación y materiales electorales, para la entrega a las presidencias de mesas directivas de casilla.
- Coordinar, supervisar y evaluar en el distrito, la aplicación de la estrategia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral en los procesos electorales de carácter federal, local, concurrente y extraordinario, de consultas populares y, en su caso, de dirigencias partidistas, a fin de cumplir con las atribuciones en materia electoral.
- Coordinar la acreditación de la observación electoral en el distrito, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos-electorales, así como la participación ciudadana.
- Sustanciar y auxiliar en los procedimientos administrativos, disciplinarios y jurisdiccionales del ámbito de su competencia, con el propósito de cumplir con los principios de legalidad y certeza.

- Promover, difundir y dar seguimiento distrital, a los programas con perspectiva de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, con el fin de erradicar los efectos discriminatorios
- Dar seguimiento a la certificación de asambleas en el distrito para la constitución de nuevos partidos políticos nacionales.
- Coordinar la acreditación de la observación electoral en el distrito, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos-electorales, así como la participación ciudadana.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración la formación académica de la solicitante, así como su experiencia profesional, se considera que contribuirá al desarrollo de las actividades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva de la 19 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Andrés Tuxtla, en el estado de Veracruz.

18. Durante su ejercicio profesional en el Servicio, la C. Claudia Guadalupe Falcón Ruiz ocupó el cargo de Vocal Ejecutiva en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, del 30 de noviembre de 1999 al 31 de diciembre de 2016. Es así que se infiere que la solicitante de reingreso cuenta con 17 años de experiencia en el cargo al que se propone su reingreso al Servicio.

De lo anterior, y en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano (y Personas Ciudadanas), en el expediente SCM-JDC-359/2022; y, con base en el perfil profesional, académico y laboral de la solicitante, se puede advertir que puede ocupar el cargo de Vocal Ejecutiva de la 19 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Veracruz.

En sesión extraordinaria urgente celebrada el 16 de enero de 2023, la Comisión conoció el contenido y efectos del presente acuerdo, no emitió observaciones y, por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-359/2022, se determina normativamente procedente el reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral de la **C. Claudia Guadalupe Falcón Ruiz**, en el cargo y adscripción siguiente y conforme al dictamen que forma parte integrante del presente acuerdo:

Nombre	Entidad	Cargo	Adscripción
Claudia Guadalupe Falcón Ruiz	Veracruz	Vocal Ejecutiva	19 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Andrés Tuxtla

Segundo. Remítase la presente la propuesta de reingreso, para discusión y en su caso, aprobación, del Consejo General.

Ciudad de México, 16 de enero de 2023.

DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE REINGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE LA C. CLAUDIA GUADALUPE FALCÓN RUIZ, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADADANO (Y PERSONAS CIUDADANAS), DICTADA EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-359/2022.

ANTECEDENTES.

I. La C. Claudia Guadalupe Falcón Ruiz, presentó solicitud de reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), del sistema del Instituto, mediante escritos de 12 y 13 de mayo de 2022; a los que dio alcance con las comunicaciones de 24 de mayo y 21 de julio de 2022; medios por los que solicitó se considere su reingreso al cargo de Vocal Ejecutiva en Junta Distrital Ejecutiva.

II. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPEN), dio respuesta a su solicitud mediante oficio escrito de INE/DESPEN/1708/2022, de 15 de septiembre de 2022, indicando que era improcedente.

III. En contra de esa determinación, la C. Claudia Guadalupe Falcon Ruiz promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano (y personas ciudadanas), el cual se radicó ante la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-359/2022.

IV. El 25 de noviembre de 2022, la citada Sala Regional dictó sentencia en la que revocó el oficio impugnado con los efectos siguientes:

[...]

En ese sentido, al tenerse por fundados los motivos de agravio de la actora y al no advertirse la actualización de alguno de los supuestos de improcedencia previstos en el artículo 10 de los Lineamientos, lo procedente es revocar el oficio impugnado para los efectos que se precisan a continuación.

SIXTA. *Sentido y efectos.*

Al resultar fundados los agravios de la actora, lo procedente es ordenar a la DESPEN que continúe con el desarrollo de las acciones dispuestas en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos, relativas a la procedencia de la solicitud de reingreso de la actora.

Esto es, la DESPEN deberá elaborar un Dictamen a través del cual motive y fundamente la pertinencia de la solicitud.

Asimismo, deberá integrar la propuesta de adscripción de la actora y la deberá presentar a la Comisión del Servicio, quien podrá emitir las observaciones que estime pertinentes.

Posteriormente, la DESPEN deberá presentar, a consideración del Consejo General el dictamen de la solicitud procedente, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Una vez que el Consejo General autorice, de ser el caso, el reingreso al Servicio, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará a la actora la fecha a partir de la cual entrará en vigor el ingreso aprobado.

[...].”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable al procedimiento de ocupación de plazas por reingreso. Conforme con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g) y 201, numeral 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 26, fracciones I, VI y X, 188, 201, 217 inciso a), y 219, párrafo primero, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 2, 8, inciso a), 9, 11, 12, 14 párrafo primero, y 15 párrafo primero, de los *Lineamientos para el reingreso y la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), tiene la facultad de autorizar el reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN.

SEGUNDO. Del reingreso como mecanismo de ocupación de plazas en el Servicio. Con relación al reingreso como mecanismo de ocupación de plazas del Servicio, el artículo 217 del Estatuto refiere:

Artículo 217. *El reingreso al Servicio es el procedimiento mediante el cual la persona que haya ocupado una plaza en el Servicio y haya concluido su relación laboral con el Instituto, podrá integrarse nuevamente al mismo, siempre y cuando no haya causado baja del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente y además exista una plaza vacante igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba, lo solicite*

formalmente, cumpla los requisitos establecidos en los lineamientos y se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya separado del Servicio por una designación como Consejera o Consejero electoral o en un cargo directivo en un OPLE;*
- b) Cuando se haya separado del Servicio por una designación en un cargo directivo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y/o algún tribunal electoral local;*
- c) Cuando se haya separado del Servicio por haber sido designada en algún cargo o puesto ejecutivo o directivo de un organismo electoral internacional, o*
- d) Cuando se haya separado del Servicio para realizar actividades académicas formales de posgrado habiendo obtenido el título correspondiente.*
- e) Se podrá solicitar el reingreso al Servicio al término de la encomienda referida en los incisos a), b) y c) anteriores sin que se pueda exceder los siete años de separación del Instituto; en el caso del inciso d) la separación no podrá ser mayor a cuatro años.*

TERCERO. Análisis de la procedibilidad de la solicitud de reingreso. Acorde con lo dispuesto en el artículo 217 del Estatuto, las personas que cumplan los requisitos establecidos en los Lineamientos y se encuentren en alguno de los supuestos del citado precepto legal tienen la posibilidad de ser considerados para reingresar al Servicio.

De igual forma, el artículo 6 de los Lineamientos señala que la DESPEN podrá solicitar el apoyo de los órganos del Instituto, de los OPLE, o de otras instituciones y organismos externos, para allegarse de información y/o documentación relativa a las solicitudes de reingreso o reincorporación al Servicio.

El artículo 8 de los Lineamientos establece que, en términos de lo dispuesto por el artículo 217 del Estatuto, el reingreso será procedente únicamente cuando la persona interesada se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando se haya separado del Servicio por una designación como Consejera o Consejero Electoral o en un cargo directivo en un OPLE;
- b) Cuando se haya separado del Servicio por una designación en un cargo directivo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y/o algún Tribunal Electoral Local;
- c) Cuando se haya separado del Servicio por haber sido designada en algún cargo o puesto ejecutivo o directivo de un Organismo Electoral Internacional, o

d) Cuando se haya separado del Servicio para realizar actividades académicas formales de posgrado habiendo obtenido el título correspondiente.

En concordancia, el artículo 9 de los Lineamientos señala que, para efectos del artículo anterior, en los incisos a), b) y c) se podrá solicitar el reingreso al Servicio, sin exceder los siete años de separación del Instituto. En el caso del inciso d), la separación no podrá exceder de cuatro años.

El artículo 10 de los Lineamientos establece que serán improcedentes aquellas solicitudes de reingreso al Servicio que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando las solicitudes no se encuentren previstas en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 8 de los presentes Lineamientos;
- b) Cuando las solicitudes sean presentadas en un tiempo mayor a los plazos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos;
- c) Cuando la persona solicitante no cumpla alguno de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto;
- d) Cuando la persona solicitante haya sido separada del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente;
- e) Cuando no exista una plaza vacante igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba la persona al momento de separarse del Servicio; será caso de excepción cuando la persona aspirante solicite reingresar a un cargo o puesto inferior al que ocupaba.
- f) Cuando la solicitud de reingreso involucre plazas sujetas a procedimientos

Con base en el artículo 11 de los Lineamientos, las solicitudes para reingresar al Servicio deberán ser dirigidas a la DESPEN y presentarse por escrito que contenga lo siguiente:

- I. El nombre completo y la firma del solicitante.
- II. El cargo o el puesto del Servicio que ocupaba de manera permanente.
- III. La fecha y las causas de su separación del Servicio.
- IV. La documentación que acredite la o las razones que dieron motivo a su separación del Servicio.
- V. La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto.
- VI. El cargo o puesto al que solicite su reingreso y la adscripción de éste.

La DESPEN podrá, en su caso, solicitar documentación adicional que estime conveniente para verificar el cumplimiento de requisitos.

Asimismo, el artículo 12 de los Lineamientos señala que, una vez recibida la solicitud y la información recabada, la DESPEN verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos para determinar la viabilidad del reingreso. En caso de cumplirlos, la DESPEN elaborará un Dictamen, que deberá motivar y fundamentar la pertinencia de la solicitud.

El artículo 13 del mismo ordenamiento hace referencia a que la DESPEN integrará la propuesta de adscripción de la persona que haya solicitado su reingreso al Servicio y la presentará a la Comisión del Servicio, quien podrá emitir las observaciones que estime pertinentes.

Por último, el primer párrafo del artículo 14 de los Lineamientos, señala que la DESPEN presentará a consideración del Consejo General o de la Junta, según corresponda, el dictamen de las solicitudes que sean procedentes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

CUARTO. Análisis particular del reingreso. Conforme con el artículo 10 de los Lineamientos, se tiene:

Causales de improcedencia (Art.10)	Incumplimiento	Motivación/Fundamento
a) Cuando las solicitudes no se encuentren previstas en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 8 de los presentes Lineamientos.	No	Se separó del Servicio por su designación como Jefa de Unidad en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo cual obra en la copia certificada que adjuntó a su escrito de solicitud.
b) Cuando las solicitudes sean presentadas en un tiempo mayor a los plazos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos.	No	Se presentó oportunamente, al haber transcurrido cinco años cuatro meses y doce días, por lo que no excedió los siete años de separación del Instituto.
c) Cuando la persona solicitante no cumpla alguno de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto.	No	Cumple con los requisitos establecidos en el artículo 201 del Estatuto, acorde a la valoración y motivación contenida en el presente Dictamen.
d) Cuando la persona solicitante haya sido separada del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente.	No	No se actualiza, dado que renunció al Instituto para incorporarse al TEPJF
e) Cuando no exista una plaza vacante	No	Existe plaza vacante de Vocal

Causales de improcedencia (Art.10)	Incumplimiento	Motivación/Fundamento
igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba la persona al momento de separarse del Servicio; será caso de excepción cuando la persona aspirante solicite reingresar a un cargo o puesto inferior al que ocupaba.		Ejecutiva en la 19 Junta Distrital Ejecutiva, en San Andrés Tuxtla, en el estado de Veracruz.
f) Cuando la solicitud de reingreso involucre plazas sujetas a procedimientos de ingreso u ocupación del Servicio iniciados previamente.	No	La plaza vacante de Vocal Ejecutiva en la 19 Junta Distrital Ejecutiva, en San Andrés Tuxtla, en el estado de Veracruz, a la fecha, no se encuentran sujeta a otros procedimientos de ingreso, ni de ocupación de vacantes,

QUINTO. Del cumplimiento de los requisitos formales. Conforme con lo previsto en los artículos 217 del Estatuto, en relación con el 11 de los Lineamientos, se tiene:

a) La solicitud se presentó por escrito ante la Oficialía de Partes de la DESPEN el 12 de mayo de 2022, y contiene el nombre completo de la solicitante y al calce consta su firma autógrafa; asimismo, envió alcances los días 13 y 24 de mayo y 21 de julio de 2022.

b) Al presentar su renuncia, ocupaba el cargo de Vocal Ejecutiva en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Aguascalientes, en el estado de Aguascalientes.

c) Causó baja del Instituto el 31 de diciembre de 2016, y con relación a su separación del Servicio, señaló que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la nombró Jefa de Unidad adscrita a la Dirección General de Relaciones con Organismos Electorales, con efectos a partir del 1° de enero de 2017; cargo que desempeñó hasta septiembre de 2018.

d) Con relación a los requisitos que establece el artículo 201 del Estatuto, constan en el expediente formado con motivo de su solicitud de reingreso, los siguientes documentos:

REQUISITOS, ART. 201 DEL ESTATUTO	DOCUMENTO
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Acta de Nacimiento, número 505; expedida por el registro Civil del Estado de Zacatecas.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Copia certificada de su Credencial para votar con clave de elector FLRZCL72062332M200.

REQUISITOS, ART. 201 DEL ESTATUTO	DOCUMENTO
No ser militante de algún partido político; no haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; no haber sido separado del Servicio o del Instituto por alguno de los supuestos previstos en las fracciones I o del VI a la XII del artículo 243 del Estatuto, dentro del año inmediato anterior a la emisión de la Convocatoria del Concurso Público respectiva	Carta protesta de 13 de mayo de 2022, con firma autógrafa.
Cumplir los requisitos del perfil del cargo o puesto, conforme al Catálogo del Servicio para el sistema del Instituto	Copia certificada de su título como Licenciada en Derecho.
Aprobar las evaluaciones y procedimientos que se determinen para cada una de las vías de ingreso	Expediente digital en resguardo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional de la solicitante con el que se corroboró haber aprobado las evaluaciones y procedimientos inherentes al cargo que ocupó como miembro del Servicio.
Presentar con firma autógrafa el Formato a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género.	Formato requisitado.

e) En cuanto al cargo o puesto al que solicita su reingreso, así como la adscripción del mismo, señaló la Vocalía Ejecutiva en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Santiago de Querétaro, en el estado de Querétaro; y, posteriormente, la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en la alcaldía Iztapalapa, en la Ciudad de México.

De lo anterior, resulta que la solicitud de reingreso cumple con los requisitos formales establecidos en la normatividad.

SSEXTO. Análisis para determinar la viabilidad de la solicitud de reingreso al Servicio. Con base en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (Catálogo), los requisitos académicos para ocupar la titularidad de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva contempla que se debe contar con título de educación superior, en el caso, la C. Claudia Guadalupe Falcón Ruiz tiene la Licenciatura en Derecho, por lo que cumple con el perfil académico.

Por su parte, la cédula del cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva conforme el Catálogo prevé, las siguientes funciones:

- Coordinar el funcionamiento de la Junta Distrital Ejecutiva, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus atribuciones, con base en las normas aplicables, los proyectos, planes y programas institucionales.
- Administrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados a la Junta Distrital, con base en el presupuesto y dentro del ámbito de su competencia, con el fin de que dichos órganos cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Difundir, a través de los medios de comunicación, los actos y actividades institucionales relevantes en el distrito, para atender el principio de máxima publicidad.
- Ejecutar bajo la coordinación de la Vocalía Ejecutiva Local, en su ámbito de competencia, acciones operativas con las autoridades; partidos políticos nacionales y locales; organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y gremiales, para promover su colaboración en el cumplimiento de los fines institucionales.
- Difundir en el distrito, información relativa a la cultura democrática, así como al ejercicio de los derechos políticos y electorales, con el propósito de socializar estas temáticas entre los diversos grupos de población.
- Presidir el Consejo Distrital para cumplir con las atribuciones que le correspondan durante el proceso electoral.
- Coordinar que los sistemas informáticos cuenten con datos actualizados del distrito, para la toma de decisiones y cumplimiento del principio de máxima publicidad.
- Auxiliar a la Junta Local para que los partidos políticos y las autoridades electorales accedan a los tiempos del Estado en radio y televisión, para que la distribución y verificación de las transmisiones se cumplan en el ámbito distrital.
- Dirigir la instrumentación y operación del sistema sobre el desarrollo de la jornada electoral para mantener informados a los consejos General, Local y distrital, así como al Organismo Público Local.
- Coordinar la preparación y presidir la sesión de cómputo distrital, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad electoral.
- Custodiar, resguardar y distribuir la documentación y materiales electorales, para la entrega a las presidencias de mesas directivas de casilla.
- Coordinar, supervisar y evaluar en el distrito, la aplicación de la estrategia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral en los procesos electorales de carácter federal, local, concurrente y extraordinario, de consultas populares y, en su caso, de dirigencias partidistas, a fin de cumplir con las atribuciones en materia electoral.

- Coordinar la acreditación de la observación electoral en el distrito, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos-electorales, así como la participación ciudadana.
- Sustanciar y auxiliar en los procedimientos administrativos, disciplinarios y jurisdiccionales del ámbito de su competencia, con el propósito de cumplir con los principios de legalidad y certeza.
- Promover, difundir y dar seguimiento distrital, a los programas con perspectiva de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, con el fin de erradicar los efectos discriminatorios
- Dar seguimiento a la certificación de asambleas en el distrito para la constitución de nuevos partidos políticos nacionales.
- Coordinar la acreditación de la observación electoral en el distrito, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos-electorales, así como la participación ciudadana.

Por lo que respecta a su ejercicio profesional, con base en la información que obra en su currículum vitae que acompañó a su solicitud de reingreso, ha ocupado los siguientes cargos y puestos:

- a. Auxiliar jurídico en la Bodegas Rurales de CONASUPO, del año 1992 a 1994.
- b. Asesor jurídico de la Subdirección de Encuestas Comerciales en el Instituto Nacional de Estadística. Geografía e Informática, del año 1994 a 1996.
- c. Coordinadora de Asesoría Jurídica en el Municipio del estado de Aguascalientes, del año 1996 a 1998.
- d. Vocal Ejecutiva en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Aguascalientes, en el estado de Aguascalientes, del 3 de diciembre de 1999 al 31 de diciembre de 2016.
- e. Jefa de Unidad en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del 13 de enero de 2017 al mes de septiembre de 2018.
- f. Asesora jurídica en Derecho Electoral y Derecho Administrativo, del mes de octubre de 2018 al día de hoy.

Por lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-359/2022, se determina que es **procedente el reingreso** al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral de la **C. Claudia Guadalupe Facón Ruiz**, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para discusión y en su caso, aprobación, a la Junta General Ejecutiva del Instituto, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.